

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en materia de demanda ambiental, a cargo de la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre y legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Miércoles 15 de enero

De las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 17 y las fracciones I, II y IV del artículo 28, ambos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en materia de demanda ambiental, conforme la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza, en su inmensa diversidad y complejidad, es el soporte vital de toda forma de vida en la Tierra. Los ecosistemas saludables proporcionan alimentos, agua limpia, aire puro y regulan el clima. Sin embargo, las actividades humanas, impulsadas por un modelo de desarrollo insostenible, están ejerciendo una presión sin precedentes sobre el medio ambiente, poniendo en peligro tanto la biodiversidad como la supervivencia de las futuras generaciones. Ante esta crisis ambiental, la protección de la naturaleza se ha convertido en una prioridad global.

Y es que desafortunadamente, en los últimos años se han registrado en nuestro país un sinnúmero de acontecimientos que han tenido como resultado la contaminación de cuerpos de agua, suelos, subsuelo, mantos freáticos y acuíferos.

Se han hecho públicos casos de emisiones puntuales de contaminantes que han impactado a sectores amplios de la sociedad, descargas ilícitas de aguas residuales, desecho clandestino de residuos peligrosos, encallamiento de embarcaciones en bancos de coral en áreas naturales protegidas, así como la tala y posterior construcción ilegal de proyectos sobre manglares y en zonas en las que se ocasiona ilegítimamente la deforestación y el cambio de uso de suelo de nuestros ecosistemas.

Así como un ambiente propicio permite el sano desarrollo del ser humano tanto física como psicológicamente, una afectación a los recursos naturales trae consecuencias graves a la salud y el bienestar de los seres humanos, en particular de los grupos más vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes, las comunidades con altos índices de pobreza, las mujeres y la gente de edad mayor.

El derecho al medio ambiente se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto y que a la letra establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental

generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En este sentido, los gobiernos deben instaurar mecanismos que le permitan a su población contar con un medio ambiente saludable. De esta manera, el Estado mexicano comenzó a crear leyes que generan obligaciones jurídicas que tienen las y los particulares para con el medio ambiente, tales como las sanciones administrativas y los delitos medioambientales.

Una de las herramientas más poderosas para defender el medio ambiente es el sistema legal. A través de demandas judiciales, las personas y las organizaciones pueden exigir que se respeten las leyes ambientales y que se reparen los daños causados al medio ambiente. Las demandas ambientales no solo buscan obtener una compensación económica por los daños sufridos, sino también prevenir futuros daños y establecer precedentes legales que fortalezcan la protección del medio ambiente.

La importancia de defender la naturaleza a través de demandas radica en varios factores. En primer lugar, las demandas ambientales pueden servir como un poderoso disuasivo para las empresas y los gobiernos que infringen las leyes ambientales. Al enfrentar la posibilidad de costosas sanciones legales, los infractores pueden ser más reacios a cometer nuevos daños.

En segundo lugar, las demandas pueden impulsar cambios en las políticas públicas al obligar a los gobiernos a implementar medidas más efectivas para proteger el medio ambiente. Por último, las demandas pueden generar conciencia pública sobre los problemas ambientales y movilizar a la ciudadanía a exigir cambios.

En este sentido, en los últimos años, hemos sido testigos de un creciente número de demandas exitosas que han llevado a importantes victorias ambientales. Estas victorias demuestran que el sistema legal puede ser una herramienta eficaz para hacer cumplir las leyes ambientales y proteger los derechos de las generaciones futuras.

En conclusión, la protección de la naturaleza es una responsabilidad compartida por todos. Las demandas ambientales son una herramienta poderosa para hacer frente a la crisis ambiental y garantizar un futuro sostenible para nuestro planeta. Al defender nuestros derechos ambientales a través de los tribunales, podemos contribuir a construir un mundo más justo y equitativo para todos.

El asumir el vínculo entre el ser humano y su entorno ha sido un factor ideológico decisivo en el proceso de constitucionalización del derecho a un medio ambiente adecuado y en la creación de instrumentos para su protección, pues este derecho constituye una manifestación del derecho a la vida.

De tal forma que, en el marco de una auténtica agenda ambiental, es necesario cambiar el sentido de la demanda judicial en materia ambiental, pues el medio

ambiente es de y para todas y todos, por lo que limitar que se cumpla con la vigilancia y cuidado de él, es tarea que no puede condicionarse al domicilio de las personas.

Este último precepto es el basamento constitucional del nuevo sistema de justicia ambiental que tiene por objeto la resolución de los conflictos socioambientales que se suscitan a causa de las conductas que generan un detrimento en los elementos y recursos naturales, así como en los servicios que éstos proveen.

En un marco de desarrollo sustentable debemos reconocer que todo lo que tenga influencia sobre nuestro ambiente, afectará directamente nuestra condición humana, por lo que una violación a nuestro ambiente es una violación a nuestros derechos humanos. Asimismo, esta es una afectación que tiene efectos intergeneracionales, razón por la cual, es también, una afectación a los derechos de las futuras generaciones.

Dicho lo anterior, una sociedad participativa, sobre todo involucrada en la conservación del ambiente, así como en la promoción y defensa de los derechos humanos, debe reconocer la naturaleza de estos dos campos y comprender que no podemos pensar en el ambiente sin relacionarlo directamente con la condición humana.

Para que el Estado mexicano pueda garantizar el multicitado derecho fundamental, es necesario que la población presente las quejas administrativas o demandas por daños ambientales en contra del sujeto activo. De tal forma que resulta fundamental poner al alcance de toda la población mecanismos de demanda que sean accesibles para la población vulnerada, eficaces y eficientes. De esta manera, las autoridades tienen la obligación de que cualquier persona, sin importar su condición socioeconómica, pueda ejercer su derecho.

Por otro lado, resulta esencial fortalecer la cultura de la demanda ambiental. Para ello, es necesario que las mexicanas y los mexicanos conozcan a plenitud sus derechos humanos y las garantías para su protección. Mediante la figura, el pueblo retoma el control de sus derechos y puede defender los de carácter colectivo en comunidades afectadas, con el respaldo del aparato estatal.

Se torna esencial que las autoridades desarrollen plataformas para facilitar la presentación de una demanda y que se le brinde seguimiento por el tipo de delito y área geográfica afectada. Estas plataformas deben obedecer a la realidad material en la que viven las personas. La solución no radica simplemente en crear páginas de internet; ya que debido a décadas de marginación y exclusión millones de habitantes no cuentan con acceso a este medio o, bien, deben trasladarse desde sus comunidades para presentar una demanda, lo que genera grandes incentivos negativos para su presentación.

A través de la demanda se fortalece a la ciudadanía para que participe activamente en la defensa de sus derechos humanos. La acción de este derecho habilita a las

personas, por lo que es una obligación del Estado mexicano ponerla al alcance de todas. Mediante ésta, las y los habitantes de una comunidad afectada se empoderan para hacerle frente a los poderes fácticos que destruyen la flora, la fauna, el ecosistema y contaminan el agua, violando con ello sus derechos humanos.

La participación social es esencial para combatir los crímenes en contra de la naturaleza. Por ello, es fundamental que las herramientas sean accesibles para todas y todos.

El acceso a la justicia constituye una norma imperativa del derecho internacional, al cual está obligado nuestro país en términos de los tratados internacionales que ha ratificado. En términos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, está obligado a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos, recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

En el contexto de la protección ambiental, el acceso a la justicia permite a las personas velar por que se apliquen las normas ambientales y constituye un medio para remediar cualquier violación a los derechos humanos que hubiera sido causada por el incumplimiento de normas ambientales, incluyendo los recursos y la reparación. Ello también implica que el acceso a la justicia garantiza la plena realización de los derechos a la participación pública y al acceso a la información, a través de los mecanismos administrativos y judiciales correspondientes.

La protección adecuada del medio ambiente es esencial para el bienestar de todos los seres sintientes, así como para el goce de múltiples derechos humanos, en particular los derechos a la vida, a la integridad personal, la salud y el propio derecho a un medio ambiente sano. Para el cumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, en el contexto de la protección del medio ambiente, los Estados deben cumplir con una serie de obligaciones, tanto para daños ocurridos dentro de su territorio como para daños que traspasen sus fronteras.

Importancia y objetivo de la propuesta

Durante mucho tiempo, la humanidad ha considerado al medio ambiente únicamente como fuente de recursos que nos han proporcionado bienestar y han logrado una mejora espectacular del nivel de vida de algunos países.

Las consecuencias del despilfarro de los recursos y de la alteración de los ciclos naturales que suponen muchas de las actividades humanas, están ocasionando graves impactos en el medio ambiente que, como se ha indicado anteriormente, han puesto de manifiesto que los modelos de desarrollo actuales son insostenibles y deben revisarse. Al mismo tiempo, muchas de las acciones realizadas por la

humanidad agravan los riesgos que pueden suponer muchos fenómenos naturales para la vida y para las actividades humanas.

Desde la perspectiva que estudiamos, la participación que nos interesa es aquella en la que la ciudadanía actúa como miembro de la comunidad *uti cives*, motivado por la afectación del interés general, del cual es portador; pues, como hemos visto, al actuar en defensa del derecho a un medio ambiente adecuado de una colectividad, implícitamente se hace en defensa de un interés propio.

La participación pública no sólo es un derecho, sino una obligación ciudadana que constituye una de las máximas del Estado social y democrático de derecho y de la Administración pública que busca incorporar la iniciativa y creatividad de las y los ciudadanos a los procesos de toma de decisiones con carácter ambiental.

Por ello, la realización del derecho a un medio ambiente adecuado debe erigirse como un objetivo prioritario del Estado, pues se trata de un derecho fundamental cuya tutela debe estar garantizada por los mecanismos procesales específicos, pues como bien apunta Martín Mateo, no basta con tener un postulado filosófico en la Constitución que carezca de operatividad jurídica.

De esta forma nuestra iniciativa pretende eliminar el requisito establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que establece que para que a una persona le sea reconocido el derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las prestaciones; en el caso de personas físicas debe tratarse de habitantes de la comunidad **adyacente** al daño ocasionado al ambiente.

Esta reforma conlleva el cambio de paradigma al suprimir una condicionante de carácter territorial que en la realidad representa un obstáculo para aquellos que buscan justicia, pues en términos procesales se deja al arbitrio si es adyacente o no la comunidad; lo reiteramos, el medio ambiente es de todas y todos, por lo que su cuidado, protección y acciones para ejercitar la acción de demanda no tienen que estar más que condicionadas a una afectación.

Asimismo, para que, en el caso de las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, se incluyan aquellas cuyo objeto social sea la protección, defensa o conservación del ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de personas físicas que hayan sido afectadas por los daños al medio ambiente.

También se modifica la fracción IV para armonizar la legislación, puesto que en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se sigue mencionando al Distrito Federal, por lo que, esto, aunque no erróneo, se tiene que cambiar para mayor claridad.

La necesidad de replantear las políticas públicas en los ámbitos económico, político y social adquiere una importancia de gran trascendencia, pues se busca lograr un equilibrio, harto difícil, entre el desarrollo económico y la protección ambiental que permita satisfacer las necesidades de la generación presente y de las futuras. El medio ambiente nos pertenece a todas y todos, es nuestro deber conservarlo.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo refrendamos nuestro inagotable compromiso con la protección del medio ambiente, la Naturaleza y nuestro único hogar: la Tierra.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>Artículo 17.- La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.</p> <p>Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo</p>	<p>Artículo 17.- La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.</p> <p>Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño, así como de aquellos con vinculación ecológica que se vieron afectados. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de las personas o la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de</p>

<p>dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título.</p> <p>...</p>	<p>daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:</p> <p>I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;</p> <p>II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;</p> <p>III. La Federación a través de la procuraduría, y</p> <p>IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.</p>	<p>Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:</p> <p>I. Las personas físicas o comunidades afectadas por daños ocasionados al ambiente;</p> <p>II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección, defensa o conservación del ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de alguna persona o una comunidad afectada por daños ocasionados al ambiente;</p> <p>III. La Federación a través de la procuraduría, y</p> <p>IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y de la Ciudad de México en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.</p>

...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto presentamos el siguiente

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma el segundo párrafo del artículo 17 y las fracciones I, II y IV del artículo 28, ambos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio **de las personas o** la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título.

...

Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:

I. Las personas físicas **o comunidades afectadas por daños ocasionados al ambiente;**

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la **protección, defensa o conservación del ambiente** en general, o de alguno

de sus elementos, cuando actúen en representación **de alguna persona o una comunidad afectada por daños ocasionados al ambiente;**

III. La Federación a través de la procuraduría, y

IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y de **la Ciudad de México** en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las personas y comunidades podrán presentar sus demandas ambientales, en los términos del presente Decreto, aun cuando el acto haya ocurrido previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.


Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre


Sen. Lizeth Sánchez García


Sen. Yeidckol Polevsky


Sen. Ana Karen Hernández Aceves

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>